#### **INSTANCIAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiséis de febrero de dos mil veinte.** 

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El dieciséis de enero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000022320, requiriendo:

- "(...) Solicito la siguiente información del año 2000 al 2020 (con excepción de las preguntas que se especifica otro periodo)
  - 1) ¿Cuenta con un Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria?
  - 2) En caso de contar con un Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria ¿Cuántos servidores públicos la integran; que perfil o curriculum tienen y cómo accedieron al cargo?
  - 3) ¿Qué leyes reglamentos, acuerdos, lineamientos u otros instrumentos normativos regulan las facultades del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria?
  - 4) Proporcione los planes de trabajo del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria, desde su año de creación hasta el año 2020.

- 5) Informe el método o metodología para diagnosticar, planear y ejecutar las acciones de política pública de mejora regulatoria dentro del Poder Judicial.
- 6) ¿Ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria en el Poder Judicial?
- 7) Si ha aplicado alguna política de mejora regulatoria ¿en qué consistió y en qué áreas, juzgados, salas, unidades u otros departamentos se aplicaron?
- 8) Si ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria, ¿en qué consistieron las acciones que implementó?
- 9) Si ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria ¿qué resultados han logrado desde su creación hasta el año 2020?
- 10) ¿Cuenta con una metodología para medir el impacto de las acciones de política pública de mejora regulatoria implementadas?
- 12) ¿Cuenta con una metodología para evaluar riesgos?
- 13) ¿Las políticas públicas implementadas han atendido el tema de la corrupción dentro del Poder Judicial?
- 14) Si ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria, ¿qué índices han disminuido?
- 15) ¿Ha realizado algún estudio o diagnóstico sobre la corrupción en el Poder Judicial?
- 16) Si no ha realizado ningún estudio ni ha implementado ninguna política pública de mejora regulatoria, ¿cuál es la razón por la que no lo ha realizado?
- 17) ¿Cuál es el presupuesto asignado para el funcionamiento del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria? Indique el presupuesto por año desde su creación hasta el 2020.
- 18) Solicito el informe de labores o de resultados del Poder Judicial en materia de mejora regulatoria y en caso de no tener un informe específico, indique los resultados alcanzados desde el año 2000 hasta el 2020.
- 19) ¿Qué estudios, diagnósticos o documentos ha realizado en materia de mejora regulatoria?

  Gracias por su atención

Por otra parte y en segundo tema, solicito la información siguiente, respecto de los años 2000 a 2020

1) ¿Qué mecanismos, programas, herramientas ha implementado en materia de justicia abierta?

- 2) ¿Qué estudios, diagnósticos u otros documentos ha realizado en materia de justicia abierta?
- 3) ¿Qué acciones ha implementado para asegurar la justicia abierta?
- 4) Ha emitido lineamientos, acuerdos u otra disposición de carácter administrativo en materia de justicia abierta?
- 5) ¿Existe algún órgano que tenga la facultad para revisar la forma en que jueces, magistrados o ministros resuelven los asuntos que les son turnados con el fin de determinar si las resoluciones se apegaron a la protección y garantía de derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, protección de grupos vulnerables y su apego a la Constitución, leyes, tratados internacionales?
- 6) ¿Cuenta con alguna unidad especializada en justicia abierta?
- 7) ¿Qué resultados ha alcanzado en materia de justicia abierta?
- 8) ¿Qué funcionario tiene las facultades en materia de justicia abierta? (...).1

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 7 del "Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación." (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0033/2020.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Expediente UT-A/0033/2020 fojas 1 a 5.

Asimismo, por lo que hace a los puntos 1, 2, 3 y 5 del segundo tema de la solicitud de información toda vez que existen precedentes respecto a ese tópico la Unidad General señala que en virtud de que algunas definiciones de justicia abierta la entienden como la extensión de la filosofía y los principios de Gobierno Abierto (especialmente transparencia, participación y colaboración) aplicados al ámbito de justicia, debe considerarse que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula que a los órganos del Poder Judicial de la Federación les competen diversas acciones en materia de gobierno abierto (artículo 67, fracción) y en sentido en lo tocante a los puntos 1, 2 y 3 este Alto Tribunal ha realizado lo siguiente:

- ➤ El pleno discute y resuelve diversos asuntos jurisdiccionales de su competencia en sesiones públicas.
- ➤ El Comité de Transparencia discute y resuelve los asuntos de su competencia en sesiones igualmente públicas.
- ➤ En diversas resoluciones se procura el lenguaje sencillo. Incluso, se han elaborado sentencias en formato de lectura fácil para personas con discapacidad (AR 159/2013).
- Se han dispuesto plataformas electrónicas para dar seguimiento a los asuntos jurisdiccionales que conocen y resuelven el Pleno y las Salas, entre otras, las siguientes: Sentencias y datos de expedientes:

(<a href="http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx">http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx</a>), Listas de notificaciones (<a href="https://www.scjn.gob.mx/listas-de-notificaciones-de-pleno-primera-sala-y-segunda-sala">https://www.scjn.gob.mx/listas-de-notificaciones-de-pleno-primera-sala-y-segunda-sala</a>) y Seminario Judicial de la Federación (<a href="https://sif.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html">https://sif.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html</a>).

Además de lo anterior, en el rubro de la publicación de la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación actualiza permanentemente sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 73 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos datos e información se encuentran disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia (<a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhml#inicio</a>) y se complementan con las publicaciones alojadas en el Portal de Transparencia (<a href="https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion">https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion</a>).

Aunado a lo anterior, establece que se han desarrollado acciones complementarias para consolidar una política de transparencia proactiva y datos abiertos. Entre otras se pueden mencionar las siguientes:

- Desarrollo del sitio LO MÁS SOLICITADO, dentro del portal de transparencia de este Alto Tribunal, con el propósito de agilizar la consulta de la información, que, con mayor frecuencia es requerida a este Alto Tribunal (<a href="https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lo-mas-solicitado">https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lo-mas-solicitado</a>)
- En materia de datos estadísticos, además de los informes estadísticos sobre los ingresos y egresos de asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, se han generado publicaciones en las que podrá visualizar lo siguiente:
  - Indicadores estadísticos de las sentencias sobre la constitucionalidad de la Ley de Amparo, y
  - Censo de Impartición de Justicia Federal (en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
  - Instalación y mantenimiento del sitio @lex (<a href="https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/temasJudiciales.asp">https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/temasJudiciales.asp</a>
     x) como un portal de análisis cualitativo de sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, amparos en revisión y facultades de atracción.

Por otra parte, informó que los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2015, el Poder Judicial de la Federación organizó el Sexto Seminario Internacional de Transparencia Judicial, "El nuevo Modelo de Acceso a la Información y Justicia Abierta", cuyas memorias se encuentran disponibles en fuentes de acceso público (<a href="https://www.cjf.gob.mx/resources/bibliotecaVirtual/seminarioJudicial2015.pd">https://www.cjf.gob.mx/resources/bibliotecaVirtual/seminarioJudicial2015.pd</a> f).

Y en relación con el punto **5** de la solicitud, la Unidad General estableció que el carácter colegiado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deriva que las resoluciones emitidas en los asuntos de su competencia son adoptadas por mayoría de votos.

Por otra parte, la naturaleza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional de máxima jerarquía dentro del orden jurídico nacional, dota de definitividad a las sentencias dictadas en los asuntos de la competencia del Pleno y de sus Salas; lo anterior, implica que ningún otro órgano dentro del Estado Mexicano cuenta con atribuciones para revisar tales determinaciones.

Las sentencias dictadas se apegan al texto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los tratados internaciones suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y a las leyes emanadas de la Carta Fundamental, lo que se traduce en el respeto a los derechos humanos reconocidos en tales instrumentos jurídicos.

Por lo que respecta a las sentencias dictadas por los Jueces de Distrito y los Magistrados de Circuito en los juicios de amparo de su competencia, informa que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para conocer del recurso de revisión contra tales resoluciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en las fracciones

VIII y IX del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>.

TERCERO. Requerimientos de informe. Por lo que resulta a los puntos 1 al 19, así como el punto 4 del segundo tema, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0202/2020, de veintisiete de enero del año en curso, se requirió al Director General de Asuntos Jurídicos para que informara en esencia sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción<sup>3</sup>.

Asimismo, fue requerida la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0457/2020 de once de febrero de dos mil veinte, para que se pronunciara respecto al segundo tema de la solicitud, con la salvedad del punto 5<sup>4</sup>.

**CUARTO.** Informe de las instancias requeridas. Por oficio DGAJ-150-2020, de cinco de febrero de dos mil veinte, el Director General de Asuntos Jurídicos, informó lo siguiente:

"(...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación inició en abril de dos mil dieciséis el "Proyecto de Mejora Regulatoria" como una política de simplificación normativa prevista en el Plan Cuatrienal Estratégico Administrativo 2015-2018 del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, el cual estuvo a cargo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia. Como resultado de dicho proyecto se emitió el Acuerdo General de Administración 4/2017, que contiene los Lineamientos para la Mejora Regulatoria Continua y el Mantenimiento del Sistema

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> *Ibidem.* Fojas 6 a 9 y vuelta.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> *Ibidem.* Fojas 10 a 12.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> *Ibidem.* Fojas 23 y 24.

Normativo en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es importante destacar que el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo General de Administración l/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, en el cual, entre otras cuestiones, extinguió a la Secretaría Jurídica de la Presidencia y se creó la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que asumió algunas de las atribuciones de dicha Secretaría.

Con motivo de lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos determinó incluir en su programa anual de trabajo de 2019 y de 2020, el subprograma "Mejora Regulatoria".

Hechas las anteriores consideraciones, se procede a dar respuesta a la solicitud de información.

- (...) No existe un Comité, Dirección o unidad administrativa ad hoc en materia de mejora regulatoria; sin embargo, como se explicó previamente, tanto la anterior Secretaría Jurídica de Presidencia como esta Dirección General de Asuntos Jurídicos han efectuado programas vinculados con mejora regulatoria del Alto Tribunal.
- 2) (...) Toda vez que no existe alguna estructura administrativa ad hoc en materia de mejora regulatoria, la información relacionada con los servidores públicos que la integran y el procedimiento de acceso al cargo es inexistente.

No obstante ello y a fin de garantizar el acceso a la información pública, en el "Proyecto de Mejora Regulatoria" participaron 3 servidores públicos adscritos a la Secretaría Jurídica de Presidencia (Fernando Serna García, Mayarak Deni Quintero Mira y Alfredo Erick Fosado Mayorga) los cuales ya no laboran en este Alto Tribunal, pero cuya información curricular se entrega en versión pública por contener datos personales en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al "Programa de Mejora Regulatoria" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se informa que participan servidores públicos adscritos a la misma (Karla Patricia Montoya Gutiérrez, Jakeline Solorzano Torres, Christian Candi Cisneros, Gabriela Cabañas Acuña, Ricardo Javier Vizcarra Sánchez y Alejandro Roldán Olvera), cuya información curricular puede ser consultada en fuentes de acceso público. (https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa).

- 3) (...) Toda vez que no existe alguna estructura administrativa ad hoc en materia de mejora regulatoria, la información solicitada es inexistente.
- 4) (...) Toda vez que no existe alguna estructura administrativa ad hoc en materia de mejora regulatoria, la información solicitada es inexistente.
  - No obstante ello y a fin de garantizar el acceso a la información pública, en el 'Proyecto de Mejora Regulatoria' de la Secretaría Jurídica de Presidencia se elaboró un Libro Blanco en el que se describe el plan de trabajo, el cual se pone a disposición del solicitante. Por cuanto hace al Programa de Mejora Regulatoria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el programa de trabajo está en proceso de elaboración, por lo que no se cuenta todavía con él.
- 5) (...) Para dar respuesta a este punto, esta Dirección General solo se pronuncia de la información que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese sentido, en el Libro Blanco del 'Proyecto de Mejora Regulatoria' a cargo de la Secretaría Jurídica de Presidencia el solicitante puede consultar la información solicitada. Por cuanto hace al programa de Mejora Regulatoria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la metodología para diagnosticar, planear y ejecutar las acciones de mejora regulatoria está en proceso de elaboración, por lo que no se cuenta todavía con él.
- 6) (...) Para dar respuesta a este punto, esta Dirección General solo se pronuncia de la información que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese sentido, a partir del diagnóstico y los resultados del 'Proyecto de Mejora Regulatoria' de la Secretaría Jurídica de Presidencia, se determinó emitir el Acuerdo General de Administración 4/2017 que establece los Lineamientos para la Mejora Regulatoria Continua y el Mantenimiento del Sistema Normativo en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 7) (...) Para dar respuesta a este punto, esta Dirección General solo se pronuncia de la información que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese sentido, se reitera la respuesta del punto anterior y se informa que se aplica en toda la estructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo señala el artículo 1° del Acuerdo General de Administración 4/2017.
- 8) (...) Con la emisión del Acuerdo General de Administración 4/2017, además de establecer los parámetros

- estandarizados para las prácticas regulatorias de la Suprema Corte, se incluyó un diagnóstico sobre que normas pertenecen vigentes en materia administrativa.
- 9) (...) En el Libro Blanco del 'Proyecto de Mejora Regulatoria' se describen sus resultados y beneficios alcanzados.
- 10) (...) 11) (...) 13) (...) De la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se cuenta con la información solicitada en los puntos 10, 12 y 13, por lo que es inexistente.
- 14) (...) De la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se cuenta con la información solicitada, por lo que la información es inexistente. Sin embargo, en el 'Proyecto de Mejora Regulatoria" de la Secretaría Jurídica de Presidencia se realizó un análisis sobre la vigencia y utilidad de los instrumentos normativos en materia administrativa de la Suprema Corte, cuyos resultados pueden consultarse en los anexos del Acuerdo General de Administración 4/2017.
- 15) (...) De la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se da cuenta con la información solicitada, por lo que la información es inexistente.
- 16) (...) De lo expuesto, se informa que en la Suprema Corte se han implementado acciones en materia de mejora regulatoria.
- 17) (...) Toda vez que no existe alguna estructura administrativa ad hoc en materia de mejora regulatoria, la información solicitada es inexistente.

No obstante ello y a fin de garantizar el acceso a la información pública, respecto del 'Proyecto de Mejora Regulatoria' de la Secretaría Jurídica de Presidencia se aclara que se realizó con el presupuesto anual asignado de la propia Secretaría el cual no preveía una partida particular y exclusiva para el proyecto. El presupuesto correspondiente fue el siguiente:

Año	Monto Anual
2016	\$82,565,572
2017	\$86,670,823
2018	\$90,557,743

En cuanto al 'Programa de Mejora Regulatoria' de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se informa que su realización es con cargo en el presupuesto asignado a la Dirección General sin que exista una partida particular y exclusiva para el programa. El presupuesto correspondiente es el siguiente:

Año	Monto Anual
2019	\$91,175,172
2020	\$48,791,372

- 18) (...) En el Libro Blanco del 'Proyecto de Mejora Regulatoria' de la Secretaría Jurídica de Presidencia el solicitante puede consultar la información solicitada. Por cuanto hace al 'Programa de Mejora Regulatoria' de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el diagnostico en materia de mejora regulatoria no se cuenta todavía con él, por lo que la información es inexistente.
- 4) (...) De la revisión de los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se informa sobra la emisión del Acuerdo General de Administración XIII/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se crea la Unidad General de Administración de Conocimiento Jurídico que le corresponde el diseño e implementación de acciones y políticas en gobierno abierto.

Por último, se acompaña con el informe el Libro Blanco del 'Proyecto de Mejora Regulatoria' y sus anexos para consulta del solicitante en el que podrá encontrar a mayor detalle la información solicitada. (...)."<sup>5</sup>

Por su parte, mediante oficio SCJN/UGACJ/026/2020, de dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, manifestó que su informe se emite a partir de la fecha de creación de dicha unidad, esto es, del doce de noviembre de dos mil diecinueve, lo que realizó en los siguientes términos:

1) "(...) 7) (...) Debido a la reciente creación e integración de la Unidad, se están desarrollando propuestas de metodologías,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> *Ibidem.* Fojas 13 a 22.

políticas, plataformas de datos abiertos y modelos de administración del conocimiento que habiliten el precepto de gobierno abierto; luego de ello se propondrá y participará en la instrumentación de mecanismos, prorrogas y herramientas, para consolidar un modelo de justicia abierta. Por lo tanto, no se han generado resultados a la fecha.

- 2) (...) Las propuestas antes comentadas incluyen estudios, diagnósticos y planes de implementación.
- 3) (...) Esta Unidad General está desarrollando propuestas de metodologías, políticas, plataformas de datos abiertos y modelos de administración del conocimiento que habiliten el precepto de gobierno abierto.
- 4) (...) Se ha desarrollado una propuesta metodología de Administración del Conocimiento que habilitarán la explicación. Modelo y presentación de datos e información, esta propuesta considera definiciones de gobernanza, integración e interconexión. Dichos modelos y metodologías se someterán a valoración, acuerdo y en su caso aprobación de las instancias correspondientes.
- 6) (...) No hay unidad especializada en justicia abierta, es responsabilidad de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, entre otras atribuciones, conducir e implementar la estrategia de las iniciativas orientadas a la instrumentación del modelo de Justicia Abierta.
  - 8) (...) El titular de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, es responsable de conducir e implementar la estrategia de las iniciativas orientadas a la instrumentación del modelo de Justicia Abierta."<sup>6</sup>

**QUINTO. Prórroga.** En sesión celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa<sup>7</sup>.

El trece de febrero de dos mil veinte se informó al solicitante la determinación del Comité de Transparencia sobre la ampliación del plazo para dar respuesta a la referida solicitud el cual corre del **dieciocho de febrero al dos de marzo** del año en curso.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> *Ibidem.* Fojas 34 y 35.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> *Ibidem.* Fojas 25 y 26.

SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0694/2020, de veinte de febrero dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia<sup>8</sup>.

**SÉPTIMO.** Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia conforme al turno, ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>9</sup>.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Expediente CT-VT/A-24-2020. Fojas 1 a 3. La numeración es añadida.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> *Ibidem.* Foja 4 y vuelta. La numeración es añadida.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Impedimento El Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos hace valer su impedimento para resolver el presente asunto, ya que, por una parte, se pronunció sobre la inexistencia de la información y, por otro lado, clasificó cierta información.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

En ese contexto, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en el artículo 35 del Acuerdo General de Administración 5/2015, debido a que el Director General de Asuntos Jurídicos previamente se pronunció sobre la existencia y la clasificación de la información materia de la solicitud que nos ocupa. En ese sentido, si dicho titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedido para resolver el presente asunto<sup>11</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales: "IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité."

**TERCERO.** Estudio de fondo. Del análisis de los antecedentes se advierte que la solicitud de información busca se le proporcione información referente a:

- "(...) Solicito la siguiente información del año 2000 al 2020 (con excepción de las preguntas que se especifica otro periodo)
  - 1) ¿Cuenta con un Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria?
  - 2) En caso de contar con un Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria ¿Cuántos servidores públicos la integran; que perfil o curriculum tienen y cómo accedieron al cargo?
  - 3) ¿Qué leyes reglamentos, acuerdos, lineamientos u otros instrumentos normativos regulan las facultades del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria?
  - 4) Proporcione los planes de trabajo del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria, desde su año de creación hasta el año 2020.
  - 5) Informe el método o metodología para diagnosticar, planear y ejecutar las acciones de política pública de mejora regulatoria dentro del Poder Judicial.
  - 6) ¿Ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria en el Poder Judicial?
  - 7) Si ha aplicado alguna política de mejora regulatoria ¿en qué consistió y en qué áreas, juzgados, salas, unidades u otros departamentos se aplicaron?
  - 8) Si ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria, ¿en qué consistieron las acciones que implementó?
  - 9) Si ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria ¿qué resultados han logrado desde su creación hasta el año 2020?
  - 10) ¿Cuenta con una metodología para medir el impacto de las acciones de política pública de mejora regulatoria implementadas?
  - 12) ¿Cuenta con una metodología para evaluar riesgos?
  - 13) ¿Las políticas públicas implementadas han atendido el tema de la corrupción dentro del Poder Judicial?
  - 14) Si ha aplicado alguna política pública de mejora regulatoria, ¿qué índices han disminuido?

- 15) ¿Ha realizado algún estudio o diagnóstico sobre la corrupción en el Poder Judicial?
- 16) Si no ha realizado ningún estudio ni ha implementado ninguna política pública de mejora regulatoria, ¿cuál es la razón por la que no lo ha realizado?
- 17) ¿Cuál es el presupuesto asignado para el funcionamiento del Comité, Dirección o cualquier otra Unidad administrativa de Mejora Regulatoria? Indique el presupuesto por año desde su creación hasta el 2020.
- 18) Solicito el informe de labores o de resultados del Poder Judicial en materia de mejora regulatoria y en caso de no tener un informe específico, indique los resultados alcanzados desde el año 2000 hasta el 2020.
- 19) ¿Qué estudios, diagnósticos o documentos ha realizado en materia de mejora regulatoria?

  Gracias por su atención

Por otra parte y en segundo tema, solicito la información siguiente, respecto de los años 2000 a 2020

- 1) ¿Qué mecanismos, programas, herramientas ha implementado en materia de justicia abierta?
- 2) ¿Qué estudios, diagnósticos u otros documentos ha realizado en materia de justicia abierta?
- 3) ¿Qué acciones ha implementado para asegurar la justicia abierta?
- 4) Ha emitido lineamientos, acuerdos u otra disposición de carácter administrativo en materia de justicia abierta?
- 5) ¿Existe algún órgano que tenga la facultad para revisar la forma en que jueces, magistrados o ministros resuelven los asuntos que les son turnados con el fin de determinar si las resoluciones se apegaron a la protección y garantía de derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, protección de grupos vulnerables y su apego a la Constitución, leyes, tratados internacionales?
- 6) ¿Cuenta con alguna unidad especializada en justicia abierta?
- 7) ¿Qué resultados ha alcanzado en materia de justicia abierta?
- 8) ¿Qué funcionario tiene las facultades en materia de justicia abierta? (...)."

En ese sentido, conforme a los antecedentes se precisa que no será materia de estudio de la presente resolución lo tocante al punto 5) de la segunda parte de la solicitud de información en virtud de que en lo referente a este tópico en el auto de radicación de la solicitud la Unidad General de Transparencia, en su acuerdo de admisión, señala que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las resoluciones emitidas por este Alto Tribunal son adoptadas por mayoría de votos y al ser el tribunal constitucional de máxima jerarquía dentro del orden jurídico nacional, dota de definitividad a los asuntos de su competencia, lo que implica que ningún otro órgano del Estado Mexicano cuente con atribuciones para revisar tales determinaciones, asimismo, sus sentencias respetan los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, suscritos por el estado mexicano y por lo que hace a los jueces de distrito y magistrados de circuito en los juicios de amparo de su competencia esta Suprema Corte de Justicia se encuentra facultada para conocer del recurso de revisión contra esas resoluciones siempre y cuando se satisfagan los requisitos de procedencia establecidos en las fracciones VIII y IX del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisado lo anterior, con el objeto de realizar un estudio ordenado e integral del asunto que nos ocupa, se agruparan en dos rubros las respuestas que dieron las autoridades vinculadas, esto es, a) Información proporcionada; e, b) Inexistencia de información, tomando en consideración que la información que el peticionario busca es la relacionada con las políticas implementadas por este Alto Tribunal en materia de mejora regulatoria y de justicia abierta en el periodo comprendido del dos mil al dos mil veinte.

#### a) Información proporcionada.

De los antecedentes relatados se desprende que las áreas vinculadas proporcionaron parte de la información solicitada en lo relativo a los puntos 1), 5), 6), 7), 8), 9), 16), 18) y 19), así como 1), 2), 3), 4), 6), 7) y 8) de la segunda parte de la petición de información. En efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa que no existe un Comité, Dirección o unidad administrativa *ad hoc* en materia de mejora regulatoria; sin embargo, tanto la Secretaría Jurídica de Presidencia como el área vinculada han efectuado programas relacionados con mejora regulatoria del Alto Tribunal; por lo que, este Comité estima que dicha información es igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo.

Asimismo, señala que por lo que hace al punto 5) existe el Libro Blanco del "Proyecto de Mejora Regulatoria" de la Secretaria General de la Presidencia y lo que implementa el área oficiante en la materia está en proceso de elaboración, por lo que todavía no se cuenta con él y en lo referente a los punto 6), 7), 8) y 16) establece que derivado de ese proyecto de mejora regulatoria se determinó emitir el Acuerdo General de Administración 4/2017 que establece las políticas y lineamientos en la materia en el que se incluyó un diagnóstico sobre qué normas pertenecen vigentes en materia administrativa, precisando que su aplicación es para toda la estructura administrativa de este Alto Tribunal y por ello si se han implementado acciones en materia regulatoria.

Por otra parte, en lo tocante al punto 9) de la solicitud de información establece que en el Libro Blanco del "Proyecto de Mejora Regulatoria" se describen los resultados y beneficios alcanzados en la materia y al efecto lo pone a disposición del peticionario adjunto a su informe.

Por último, también se tiene por atendido el punto 18) de la solicitud de información relacionado con "...el informe de labores o de resultados del Poder Judicial de la Federación en materia de mejora regulatoria y en caso de no tener un informe específico, indique los resultados alcanzados desde

el año 2000 hasta el 2020.", pues a pesar de que en el informe no hay pronunciamiento expreso, este Comité advierte que en el Libro Blanco del "Proyecto de Mejora Regulatoria" se describen los resultados alcanzados en la materia, mismo que se pone a disposición del peticionario para su consulta y con lo que se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, en lo referente a los puntos 1), 2), 3), 4), 6), 7) y 8) de la segunda parte de la solicitud de información la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, señala que dicha unidad fue creada mediante el Acuerdo General de Administración XIII/2019 del doce de noviembre de dos mil diecinueve del Presidente de este Alto Tribunal, por lo que la información que proporciona es a partir de esa fecha y en ese sentido se están desarrollando propuestas de metodologías, políticas, plataformas de datos abiertos y modelos de administración del conocimiento que habiliten el precepto de gobierno abierto, las que incluyen estudios, diagnósticos y planes para que posterior a ello sean implementados los instrumentos y mecanismos para consolidarlo, por lo que no se han generado resultados a la fecha y al efecto informa que no se cuenta con una unidad especializada en la materia ya que es responsabilidad de esa área y de su titular conducir e implementar las estrategias orientadas a la implementación del modelo de justicia abierta.

En esas condiciones, toda vez que las áreas vinculadas citadas precisaron en sus informes y en el documento que pone a disposición la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la información solicitada se tienen por desahogados los puntos de la petición, en los términos anteriormente señalados, por lo que se estima que se encuentra atendido el derecho a la información correspondiente; por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición la información proporcionada por las areas en cita.

b) Inexistencia de información. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>12</sup>, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19<sup>13</sup>, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

**Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Corte IDH. Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

<sup>[...]</sup> VII.

<sup>[...]</sup> 

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Bajo ese contexto, se tiene que la autoridad vinculada correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que respecto de la información solicitada en los puntos 2), 3), 4), 10), 12), 13), 14), 15), 17) y 19) de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y al no existir una estructura administrativa *ad hoc* en materia de mejora regulatoria la información es inexistente.

En ese sentido, conforme al ámbito de atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos contenido en el artículo 35 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal<sup>14</sup>, no se

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> "**Artículo 35.** El Secretario Jurídico de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente en el desarrollo de los asuntos que se presenten al Pleno;

II. Dirigir todas las acciones que en materia jurídico-consultiva y contenciosa requieran los órganos y las áreas;

III. En representación de la Suprema Corte promover juicios derivados de las relaciones jurídicas que ésta entable, tanto investida de imperio como desprovista de éste, por lo que podrá ejercer acciones, oponer excepciones, reconvenir, formular denuncias y querellas; coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación en los casos en los que se encuentre involucrada la Suprema Corte; desistir de los juicios o medios de defensa y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Pleno, el Presidente o el Comité de Gobierno y Administración;

IV. Presentar para la aprobación del Presidente, los asuntos en el ámbito de su competencia, que deban conocer los Comités de Ministros;

V. Elaborar, revisar y firmar los proyectos de normativa que le sean encomendados por el Pleno, el Presidente o los Comités de Ministros, o bien que sean formulados por éstos;

VI. Supervisar, en su caso, los contratos y convenios que requieran celebrar los órganos y áreas de la Suprema Corte, así como establecer lineamientos generales para tal efecto;

VII. Organizar y mantener actualizado el registro de acuerdos generales de administración, las circulares y demás disposiciones de observancia general que emitan los órganos administrativos de la Suprema Corte, así como realizar las actividades necesarias para su adecuada difusión;

VIII. Brindar apoyo jurídico a la Contraloría en la interpretación y aplicación del marco jurídico que sirve de fundamento para el desarrollo de los procedimientos disciplinarios, así como para el desahogo de las observaciones que, en su caso, formule la Auditoría Superior de la Federación;

IX. Supervisar que en la tramitación por parte de los órganos y áreas respectivas en materia de propiedad industrial e intelectual, se cumpla con las disposiciones aplicables para garantizar los derechos relativos;

X. Suscribir los convenios marco y específicos de cooperación que en su caso, aprueben las instancias superiores;

XI. Prestar el apoyo y asesoría que requiera el Presidente para el ejercicio de sus funciones;

XII. Dar seguimiento a los programas, proyectos, planes y tareas que el Presidente le encomiende;

XIII. Coordinar, elaborar y presentar los estudios, análisis, proyectos, opiniones e informes que coadyuven a la toma de decisiones ejecutivas que realiza el Presidente;

XIV. Solicitar y analizar la información que se genera en los órganos y áreas de la Suprema Corte, para evaluar estratégicamente los datos relacionados con las líneas de acción, los objetivos y el cumplimiento de las metas, sometiendo a consideración del Presidente el desarrollo de las estrategias de acción y alternativas de actuación;

XV. Dirigir y supervisar el desempeño y gestión administrativa de las Casas de la Cultura Jurídica; XVI. Autorizar y validar el programa anual de actividades culturales, jurídicas y de difusión, así como el esquema anual de eventos que proponga la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; XVII. Autorizar, en su caso, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional que fortalezcan el estado de derecho;

establece la obligación de contar con la información requerida con el grado de especificidad solicitado por el peticionario.

Así, este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de estos<sup>15</sup>.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, lo procedente es declarar como **inexistente** la información aludida.

Con independencia de lo anterior, el área vinculada a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, en cuanto hace al punto 3) establece que en el "Programa de Mejora Regulatoria" participaron tres servidores públicos adscritos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia los que ya no laboran para este Alto Tribunal pero al efecto pone a disposición del peticionario la información curricular en versión pública por contener

XVIII. Coordinar, dirigir y supervisar que las áreas a su cargo cumplan con sus respectivas facultades y obligaciones, así como aprobar los planes, programas y manuales elaborados por éstas;

XIX. Autorizar los nombramientos y movimientos de personal de las áreas a su cargo;

XX. Certificar los documentos que contengan los acuerdos y disposiciones emitidos por el Ministro Presidente:

<sup>(</sup>REFORMADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2018)

XXI. En su caso, coadyuvar con la Dirección General de Auditoría tratándose de investigaciones relacionadas con faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas;

<sup>(</sup>ADICIONADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2018)

XXII. En su caso, coadyuvar con la Dirección General de Auditoría tratándose de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa relacionado con faltas cometidas por servidores públicos adscritos a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial;

<sup>(</sup>ADICIONADA, D.O.F. 2 DE MARZO DE 2018)

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente, el Pleno o los Comités de Ministros."

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN", en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

datos personales en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información de la cual se **confirma su confidencialidad** en términos de dicho precepto normativo, pues contiene datos personales concernientes a una persona en particular, cuyo tratamiento requiere de su consentimiento expreso.

En cuanto hace a esa Dirección General informa que participan en dicho programa diversos servidores públicos adscritos a la misma, cuya información curricular puede ser consultada en fuentes de acceso público<sup>16</sup>.

Ahora bien, en lo referente al punto 4) establece que si bien no se cuenta con la información en los términos en que es requerida en el "Proyecto de Mejora Regulatoria" de la Secretaría Jurídica de la Presidencia se elaboró un Libro Blanco en el que se describe el plan de trabajo mismo que pone a disposición del peticionario y el correspondiente a esa dirección informa que está en proceso de elaboración y por el momento no se cuenta con él.

Asimismo, en lo tocante al punto 14) manifiesta que en el "Proyecto de Mejora Regulatoria" de la Secretaría Jurídica de la Presidencia se realizó un análisis sobre la vigencia y utilidad de los instrumentos normativos en materia administrativa de este Alto Tribunal cuyos resultados pueden ser consultados por el solicitante en los anexos del Acuerdo General de Administración 4/2017.

En cuanto hace al punto 17) a fin de garantizar el derecho de acceso a la información respecto del "Proyecto de Mejora Regulatoria" de la Secretaría Jurídica de la Presidencia aclara que fue realizado con el presupuesto anual

<sup>16</sup>https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa

asignado a la propia secretaría el que no contemplaba una partida especial para ese proyecto y el mismo fue por las cantidades siguientes:

Año	Monto Anual
2016	\$82,565,572
2017	\$86,670,823
2018	\$90,557,743

En lo relativo al mismo programa, pero de esa dirección informa que su realización es con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General sin que exista una partida particular y exclusiva para el programa y corresponde al siguiente:

Año	Monto Anual
2019	\$91,175,172
2020	\$48,791,372

Finalmente, en lo relativo al punto 19) de la solicitud de información establece que en el Libro Blanco del "Proyecto de Mejora Regulatoria" de la Secretaría Jurídica de la Presidencia el solicitante puede consultar esa información y en lo referente al mismo programa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos vinculada el diagnóstico en la materia aún no se cuenta con él y por ello la información solicitada es inexistente.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información, de los datos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información precisada en la presente determinación.

**TERCERO.** Se confirma la confidencialidad de la información decretada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en terminos del considerando tercero de esta resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe. Impedido el Director General de Asuntos Jurídicos.

#### MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

# MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

## LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

JCRC/iasi